

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 18 de julio de 2023, venció el 27 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 03 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00285 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Gloria Patricia Zapata Herrera y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A y Seguros Generales Bolívar S.A.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0928.

Mediante auto interlocutorio del 18 de julio de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 21 de julio de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 19 del mismo mes y año (el jueves 20 de julio fue un día festivo).

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 27 de julio de 2023**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar a los señores **Gloria Patricia Zapata Herrera, Cesar Augusto Gutiérrez Zapata, Dorlan Arley Marín Zapata, Deisy Jazmín Álvarez Zapata, Daniela Farbelli Álvarez Zapata, Sergio Andrés Álvarez Zapata**, en contra de las sociedades **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**